



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce de agosto de dos mil Veintidós

RADICADO. 05001 3105 018 2020 00383 00
DEMANDANTE: ARLET PUELLO CARDONA
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR.A

En el presente proceso se evidencia que el demandado COLPENSIONES S.A contestó la demanda el 22 de enero de 2021 (doc.08), así mismo el demandado PORVENIR S.A procedió a contestar demanda el 15 de septiembre de 2021 (doc. 12), contestaciones que se allegaron sin que se aportara por parte del demandante constancia de notificación de los demandados, y en el aviso realizado por parte del despacho en documento 6, no se pudo encontrar la trazabilidad en donde se puede demostrar el día de notificación a COLPENSIONES S.A, por tanto no hay certeza si se envió o no, en consecuencia procede el despacho a traer a colación el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, en tanto se tendrán notificadas por conducta concluyente los demandados antes referidos y por estar la contestación conforme al artículo 31 del C.P.T y la SS, se admitirán las mismas y se reconocerá personería.

Igualmente se ordena ENTERAR a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP también Se ordena que la Secretaría del Despacho entere de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

Así las cosas y al observarse que están dados todos los presupuestos procesales para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 3 de noviembre de 2022 a las 2:00 pm.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15452885>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente, a las demandadas COLPESIONES S.A y PORVENIR S.A, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO: fijar como fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T el día 3 de noviembre de 2022 a las 2:00 pm.

CUARTO: RECONOCER personería a INGRIS RUIZ DIAS SOTO con T.P. 240.222 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada de COLPENSIONES, al igual que ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con TP 115.849 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada de PORVENIR S.A

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 136 del 16
de agosto de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

s.f

